

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, veintiocho (28) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Expediente No. 88-001-23-33-000-2017-00007-00
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
Ate.: JORGE IVAN PIEDRAHITA
Ddo.: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo expuesto, procede la Sala a pronunciarse en torno al mismo, previas las siguientes consideraciones.-

Sea lo primero advertir, que es requisito indispensable para la tramitación de la presente acción constitucional, se constituya en renuencia a la autoridad o particular accionado a dar cumplimiento de la norma que se invoca, según lo plasmado en los art. 146 del CPACA, 8, 12 de la ley 393 de 1997.

La prueba de la renuencia, no es más que la prueba que allega el accionante al paginario de que ha reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se ha ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.-

En este asunto, con la presentación de la acción no se allegó prueba de que el accionante le hubiese solicitado a las entidades demandadas, dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que señala como incumplidas.

Consecuencial a lo anterior, este Despacho Judicial mediante auto calendado el 14 de febrero de 2017, anotó la falencia mencionada entre otras y previno al accionante para que en el término de 3 días las corrigiera, so pena de su rechazo.-

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado y además se encuentra vencido el término para subsanar, la Sala procederá al rechazo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente acción de cumplimiento interpuesta por el señor Jorge Iván Piedrahita contra Presidencia de la Republica y otros, por no haberse subsanado las falencias anotadas por el Despacho precedentemente.-

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.-

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior Auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



NOEMÍ CARRENO CORPUS
Magistrado